

Copy

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DIEORA- IA-093 2017
De 9 de mayo de 2017

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "**RESIDENCIAL LAS MARÍAS II ETAPA**", cuyo promotor es la sociedad **EL ROBLEDAL, SOCIEDAD ANONIMA**.

El suscrito Ministro de Ambiente, encargado, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que sociedad **EL ROBLEDAL, SOCIEDAD ANONIMA**, persona jurídica, debidamente inscrita, En la sección Mercantil, a Folio 271998 del Registro Público de Panamá, cuya representación legal es ejercida por el señor **FERNANDO ERNESTO ANGUILZOLA GUARDIA**, portador de la cedula No. 8-193-29, con domicilio legal en Vía Panamericana, Urbanización el Robledal, San Pablo, distrito de David, provincia de Chiriquí, localizable al teléfono No.722-27-19/ 722-29-91, se propone realizar el proyecto denominado "**RESIDENCIAL LAS MARÍAS II ETAPA.**" (ver f. 1);

Que en virtud de lo anterior, el día 31 de enero de 2017, el señor **FERNANDO ERNESTO ANGUILZOLA GUARDIA**, en representación de la sociedad **EL ROBLEDAL, SOCIEDAD ANONIMA**, presentó ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores ambientales **GISELA SANTAMARIA** y **CINTYA SÁNCHEZ**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales, que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resoluciones IAR-010-1998 y IAR-074-1998), respectivamente (ver f. 10);

Que según la documentación aportada, el proyecto objeto del aludido estudio consiste, en el establecimiento de 329 lotes de terreno para la construcción de viviendas unifamiliares con áreas que van desde los 600 m² hasta 1,487.57 m², calles internas del proyecto (principal 15 m y secundaria 13.60 m de ancho), sistema de electricidad y construcción de tanque sépticos individuales, agua potable de pozo profundo, lote para uso comercial (2), área verde de conservación, área de uso público (7), área de construcción de iglesia, área de construcción de parvulario (2) y área de servidumbre pluvial. Dicho proyecto se ubicara en la finca No. 375126, propiedad del Robledal, Sociedad Anónima, con una superficie actual de 44 ha+ 3500 m² + 89 m², de la cual solo se desarrollara 40 ha+ 0539.71 m², ubicado en la la comunidad de los Algarrobos, corregimiento de los Algarrobos, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, sobre las siguientes coordenadas UTM-WGS84:

COORDENADAS DEL POLÍGONO A DESARROLLAR		
Nº	Este	Norte
1	344365.874	938215.590
2	344323.987	938241.422
3	344286.499	938267.958
4	344219.996	938312.446
5	344231.368	938306.553
6	344146.046	938345.170
65	344539.991	938230.374
66	344514.339	938212.766
67	344479.863	938240.812
68	344415.067	938266.495
69	344391.113	938244.394

Diseño

Mpo

Que mediante **PROVEÍDO-DIEORA-017-0702-17**, del 7 de febrero de 2017, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (DIEORA) de MIAMBIENTE admitió y ordenó el inicio de la fase de evaluación y análisis del EsIA, Categoría II, del proyecto denominado **RESIDENCIAL LAS MARÍAS II ETAPA**, conforme al artículo 41 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto No. Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011. (ver f. 16);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido Estudio a la Dirección Regional de Chiriquí, la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental (DASIAM), ambas dependencias del Ministerio de Ambiente, y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) Instituto de Acueducto y Alcantarillado Nacionales (IDAAN), Instituto Nacional de Cultura (INAC), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) y al Ministerio de Salud (MINSA), (ver fs. 17-24);

Que en virtud de lo antedicho, las UAS del IDAAN, MIVIOT, MINSA, INAC y la Dirección Regional de Coclé emiten sus comentarios fuera de tiempo, mientras que las UAS del SINAPROC y MOP no realizaron ningún tipo de comentario, por lo tanto se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009 ;

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificados por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, el promotor entregó la constancia del extracto del aviso publicado en la sección de Clasificados del periódico nacional la crítica del 22 y 23 de febrero de 2017, y los avisos de fijado y desfijado en la Alcaldía Municipal del distrito de Dolega, respectivamente, para la consulta pública del estudio referido, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo (ver f. 28-37);

Que DASIAM mediante Memorando –DASIAM-221-17 de 13 de marzo de 2017, manifiesta que conforme al seguimiento del Memorando DEIA-0087-1302-17, donde se solicita la ubicación geográfica del proyecto Categoría II denominado **“RESIDENCIAL LAS MARÍAS II ETAPA”**, localizado en el Corregimiento de los Algarrobos, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, de acuerdo a los datos suministrados (DATUM WGS-84), se genera una superficie aproximada de 38 ha+7, 021.31 m² y se ubica fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), en la cuenca del 108, Rio Chiriquí, (ver f. 38);

Que la Regional de Chiriquí del Ministerio de Ambiente, mediante Informe Técnico de Evaluación No. 008-03-2017 del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, fechado el 3 de marzo de 2017, realiza una breve descripción del proyecto, aspecto físico, flora y fauna, entre otros aspectos se recomienda aprobar el referido estudio, (ver f. 44 a 48);

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **“RESIDENCIAL LAS MARÍAS II ETAPA”**, DIEORA mediante Informe Técnico con fecha del 28 de abril, que consta de fojas 56-61 del expediente administrativo, en sus conclusiones recomienda su aprobación fundamentándose en que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011 y el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, se considera viable el desarrollo del proyecto de dicha actividad.

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea MIAMBIENTE como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012,

establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **“RESIDENCIAL LAS MARÍAS II ETAPA”**, con todas las medidas contempladas en el referido estudio, la información complementaria, el informe técnico respectivo y la presente resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que en adición a los compromisos adquiridos en el EsIA del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica (de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003**) del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- c. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- d. Presentar previo inicio de obra al Instituto Nacional de Cultura los antecedentes arqueológicos en el contexto regional del área del proyecto, estratigrafía de los sondeos realizados, medidas de mitigación a implementar en el proyecto, coordenadas geográficas UTM tomadas en la prospección arqueológica que abarque su totalidad del proyecto. Indicar DATUM, plano a escala y georreferenciado del proyecto donde se señale las áreas cubiertas por la prospección arqueológicas superficiales (recorrido) y sub-superficiales (sondeo realizado) versus los impactos proyectados y el registro fotográfico (vistas panorámicas, labores de campo y de los sondeos realizados).
- e. Solicitar los permisos de uso de agua ante DIGICH y cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966.
- f. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99, “Agua. Agua potable. Definiciones y requisitos generales”.
- g. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 22-394-99, “Agua. Calidad de agua. Toma de muestra para análisis biológico”.
- h. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-393-99, “Agua. Calidad de agua. Toma de muestra”.
- i. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000, que establece los requisitos mínimos que deben cumplir las Descargas de efluentes Líquidos Directamente a Cuerpos y Masas de Agua Superficiales y Subterráneas”.
- j. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002, que reglamenta el control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales

- k. Contar con el Plan de Reforestación por Compensación (sin fines de aprovechamiento), en donde por cada árbol talado, deberán plantarse 10 (diez) plantones, con un mínimo de 70% rendimiento por un período de cinco (5) años, aprobado por la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas del Ministerio de Ambiente, cuya implementación será monitoreada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí.
- l. Proteger y mantener el bosque de galería y/o servidumbres de la quebrada la Pita, la cual se ubica en el área de desarrollo del proyecto, que comprende dejar una franja de bosque no menor a diez (10) metros en cumplimiento de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua. Solo se permitirá la adecuación de las secciones señaladas por el estudio hidrológico (35, 31, 30, 9, 8, 7 y 6) (ver foja 230 a la 289 del EsIA), la construcción dos pasos vehiculares y un paso peatonal, dicho estudio deberá ser aprobado por el Ministerio de Obras Públicas.
- m. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución AG- 0292- 2008 "Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre" (G. O. 26063).
- n. Solicitar los permisos de obra en cauce ante la Dirección de Gestión Integrada de Cuenca Hidrográfica del Ministerio de Ambiente y cumplir con la Resolución AG-0342-2005 de 20 de julio de 2005, que establece para la autorización de obras en cauces Naturales y se dictan otras disposiciones. Deberá presentar en su primer informe las evidencias, que certifiquen el cumplimiento de esta normativa de Seguimiento, Control y Fiscalización de las medidas planteadas en el EsIA.
- ñ. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- o. Hacerse responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- p. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí; cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, cada seis (6) meses en los tres (3) primeros años y posterior a dicho tiempo cada (1) año en la etapa de operación; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor que deberá presentar ante **MIAMBIENTE**, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto "**RESIDENCIAL LAS MARÍAS II ETAPA**", con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos 155 de 5 de agosto de 2011 y 975 de 23 de agosto de 2012.

Artículo 6. ADVERTIR al promotor que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a **MIAMBIENTE**, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al promotor **EL ROBLEDAL, SOCIEDAD ANONIMA**, que la presente resolución empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

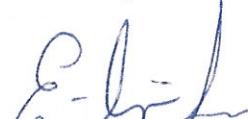
Artículo 9. NOTIFICAR al promotor **EL ROBLEDAL, SOCIEDAD ANONIMA**, el contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que contra la presente resolución, **EL ROBLEDAL, SOCIEDAD ANONIMA**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo No. 54 del 3 de abril de 2017; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días, del mes de mayo, del año dos mil diecisiete (2017).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente, Encargado



Hoy 24 de mayo de 2017.
Siendo las 11:10 de la mañana
notifiqué personalmente a Elmerito
Concejo Lingüístico de la presente
documentación Resolución
Klaus Kuhn Notificador 8-193-29 Notificado



